



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de abril de dos mil catorce (2014)

Auto de sustanciación No. 1012

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento – Laboral -
Demandante:	Guillermo de Jesús Mejía Grajales
Demandado:	Municipio de Medellín.
Radicado:	05001 33 33 025 2015 00126 00
Asunto:	Inadmisión de la demanda.

Allegado el expediente de la Sala Cuarta de Decisión, del Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, Instancia que declaró probada la excepción de falta de jurisdicción para conocer del asunto, una vez avocado el estudio de la actuación, se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Guillermo de Jesús Mejía Grajales en contra del municipio de Medellín, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la Jurisdicción Laboral Ordinaria, considerando la Sala Cuarta de Decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín además de ordenar su rechazo y remitir el expediente ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad, correspondiéndole por reparto a este despacho, deberá la parte actora adecuar la demanda y el poder al medio de control que corresponda conforme con las preceptivas establecidas por la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, conforme con lo acabado de anotar deberá el actor:

1. Adecuar la demanda y el poder a las preceptivas de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato

WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

3. Allegará además las copias de la demanda y sus anexos, a fin de surtir notificación a la entidad demandada y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 y el inciso final del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería apara representar judicialmente a la parte actora, al doctor Henry Mauricio Flórez Cifuentes, conforme con el poder que obra a folio 1 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE**

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 24 de abril de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria